

Violencias sexuales y otras violencias contra mujeres en el contexto del
Paro Nacional de Colombia 2021

Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco
de la visita de trabajo realizada a Colombia entre el 8 y el 10 de junio de 2021 por:

Casa de la Mujer
Comunitar - Corporación de Mujeres Ecofeministas
Corporación Humanas
Corporación Jurídica Libertad
Corporación Vamos Mujer
Campaña Defender la Libertad. Asunto de Todas
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos
Proceso Social de Garantías para la Labor de los Líderes y Lideresas Sociales
Comunales, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Antioquia
Ruta Pacífica de Mujeres
Sisma Mujer
Women's Link Worldwide



women's LINK worldwide



Instituto
sobre Raza,
Igualdad
y Derechos
Humanos



Tabla de contenido

Introducción.....	3
1. Tipos de violencias contra mujeres en el marco del Paro Nacional 2021	5
1.1. Actos constitutivos de violencia sexual.....	7
1.2. Violaciones de derechos humanos de mujeres en el marco de las detenciones ilegales y arbitrarias	12
1.3. Agresiones físicas y otros tipos de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de las manifestaciones	16
2. Respuesta estatal a las violencias contra mujeres en el marco de la protesta social.....	17
3. Análisis del uso de violencias contra las mujeres en la represión violenta a la protesta.....	20
4. Solicitudes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	21

Introducción

En este informe sostenemos que la Fuerza Pública ha utilizado las violencias sexuales (en adelante “VS”) y otras violencias basadas en género (en adelante “VBG”) contra las mujeres como parte de la represión violenta de la protesta, incurriendo así en violaciones de derechos humanos, y reafirmando dichas violencias como formas de impedir el goce efectivo de los derechos a las mujeres, especialmente a hacer parte de la vida pública y política del país, a la libre expresión y asociación, y a una vida libre de violencias. La Campaña Defender la Libertad registró 491 mujeres víctimas de violencias policiales y 29 casos de VBG –que incluyen distintas formas de VS– entre el 28 de abril y el 2 de junio¹. Por su parte, al 21 de mayo de 2021 la Defensoría del Pueblo había registrado 106 casos de VBG contra mujeres y personas con OSIGEG diversa desde el inicio de la protesta, 23 de los cuales fueron casos de VS². A su vez, de acuerdo con Temblores ONG, Indepaz y PAIIS, al 31 de mayo de 2021 se habían registrado 25 víctimas de VS y 6 víctimas de VBG³.

Como lo ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”), la violencia sexual “es un problema caracterizado por la falta de denuncia y subregistro”⁴. Aún así, las cifras de VS y VBG señaladas muestran que estas se exacerbaron en este periodo de movilización social, como se verá más adelante, alcanzando magnitudes alarmantes que permiten identificar que no son hechos aislados del contexto en el que ocurren, sino que obedecen a una lógica guerrillera y una estrategia de intimidación hacia las mujeres, idea que se profundiza a razón de la difusión mediática de discursos encubridores por parte de autoridades y funcionarios públicos⁵.

En el marco de la protesta, estas violencias hacen parte del continuum de las violencias que, en general, se ejercen contra las mujeres por su condición de ser mujeres. Este continuum se da tanto en el espacio de lo público como de lo privado en tiempo de paz, y se exagera durante los conflictos armados y estallidos sociales. Dentro del ámbito público, se destacan escenarios de exigibilidad de derechos fundamentales, como lo es la protesta social, mecanismo utilizado

¹ Campaña Defender la Libertad, Asunto de Todas (2 de junio de 2021). *Boletín Informativo 16 #ParoNacional*. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-16-paronacional/>

² Defensoría del Pueblo de Colombia. “Comunicado 47 de 2021. 23 reportes de violencia sexual ha conocido la Defensoría del Pueblo en el marco de la protesta social”. 21 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10144/23-reportes-de-violencia-sexual-ha-conocido-la-Defensor%C3%A1-del-Pueblo-en-el-marco-de-la-protesta-social-violencia-sexual-protesta-social.htm>

³ Temblores ONG, Indepaz y PAIIS (8 de junio de 2021). Informe de Temblores ONG, Indepaz y Paais a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021. Disponible en: https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_fcdb5e676fd3458fb10a78e49a63c985.pdf

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe: Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud. (OEA documentos oficiales ; OEA/Ser.L) ISBN 978-0-8270-5825-5. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/violenciasexualeducysalud.pdf>

⁵ El Espectador. “Policía niega abuso de joven detenida en Popayán y Fiscalía investiga”. 14 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/es-una-noticia-falsa-policia-niega-abuso-de-joven-detenido-en-popayan-y-fiscalia-investiga/>

de manera histórica para defender y promover derechos que ha sido fuertemente reprimido, limitado y criminalizado en Colombia.

Las mujeres han jugado un rol importante en las protestas sociales del Paro Nacional 2021. Además de su participación como manifestantes en las protestas sociales, en distintas ciudades del país las mujeres han llevado a cabo plantones y vigilias feministas⁶; se han agrupado como “Mamás de la Primera Línea”, con el fin de proteger a los y las jóvenes que protestan⁷; han organizado ollas comunitarias para sostener las protestas⁸; entre otras. Es en el marco de las diversas formas de participación que las mujeres han sufrido distintas formas de violencia e impactos de la represión policial durante el Paro Nacional 2021.

En el derecho internacional de los derechos humanos (en adelante “DIDH), las VS y VBG son un asunto de derechos humanos y responsabilidad Estatal, de acuerdo con diversos órganos de control de tratados, incluyendo al Comité de Derechos Humanos⁹, el Comité contra la Tortura¹⁰, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹², y Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer – CEDAW¹³. Particularmente, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha instado a los Estados a prestar “particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas”¹⁴.

En el derecho nacional, las violencias contra las mujeres constituyen violaciones a los DDHH. Además, se acoge una definición amplia e integral de la violencia acorde con los instrumentos

⁶ Ver, por ejemplo: Vanexa Romero. “Realizan plantón ‘Bloque feminista’ en Barranquilla”. El Tiempo. 17 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/barranquilla-planton-de-feministas-por-muerte-de-menor-en-popayan-589022>

⁷ Ver, por ejemplo: Juan Hernández. “Mamás de la primera línea: las colombianas que enfrentan a la policía para salvar manifestantes”. El País. 19 de mayo de 2021. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-05-19/mamas-primera-linea-las-colombianas-que-enfrentan-a-la-policia-para-salvar-manifestantes.html>

⁸ Ver, por ejemplo: Daniel Pardo. “Se metieron con la generación que no tiene nada que perder: los ‘excluidos’ de Cali que armaron un fuerte de resistencia y fiesta”. BBC News Mundo. 14 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57110382>

⁹ Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 28, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3 – La igualdad de derechos entre hombres y mujeres. 68° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000).

¹⁰ Comité contra la Tortura. Observación General N°2. Aplicación del artículo 2 por los Estados partes. 2007, p. 22-23.

¹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general No. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/22. 2 de mayo de 2016.

¹² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general No. 3 (2016), sobre las mujeres y niñas con discapacidad. CRPD/C/GC/3. 25 de noviembre de 2016.

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. CEDAW/C/GC/35. 26 de Julio de 2017.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 19. La violencia contra la mujer. 29 de enero de 1992.

¹⁴ Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos, 11 Abril 2014, A/HRC/RES/25/38, párr. 6.

internacionales, incorporando una carta de derechos de las mujeres víctimas que deben respetarse íntegramente en la aplicación de la Ley 1257 de 2008¹⁵; se reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias en todos los ámbitos, en concordancia con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (en adelante "Convención de Belem do Pará"); y se compromete al Estado en el reconocimiento, protección y garantía de estas violencias. Recientemente, la Corte Suprema de Justicia colombiana rechazó la violencia basada en género contra las mujeres en el marco de la protesta social por parte de los agentes de la Policía Nacional –específicamente del ESMAD–, quienes están llamados a protegerlas¹⁶.

El informe se divide en cuatro partes. En la primera, se describen los principales tipos de violencias cometidas contra las mujeres por parte de la Fuerza Pública en el marco del Paro Nacional 2021, se presentan algunos casos representativos de dichas violencias y se identifican las afectaciones generadas a los derechos humanos, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el artículo 7, numerales a y b¹⁷, de la Convención de Belém do Pará. En la segunda, se señala que el Estado ha incumplido sus obligaciones internacionales en su respuesta estatal frente las violencias contra las mujeres descritas. En la tercera, se presenta un análisis de las finalidades de las violencias contra las mujeres en el marco de la represión de la protesta social. Por último, se presentan las solicitudes a la CIDH.

1. Tipos de violencias contra mujeres en el marco del Paro Nacional 2021

En contextos de protesta social, las mujeres enfrentan un riesgo diferenciado, vinculado con el hecho de ser mujer o con identidades u orientaciones sexuales diversas, especialmente en situaciones de detenciones arbitrarias, requisas invasivas, persecución judicial y criminalización de la protesta. La VBG en contra de las mujeres que se han logrado identificar se enmarcan en¹⁸:

- **Violencia física:** uso excesivo de la fuerza que se justifica desde la aplicación de estereotipos sexistas, golpes en determinadas partes del cuerpo como los senos, glúteos o la entrepierna, agresiones físicas acompañadas de agresiones verbales o insultos con connotaciones sexuales o sexistas, y forzar a las personas trans o no binarias a cambiar su apariencia física o vestimenta.

¹⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. 4 de diciembre de 2008. Esta Ley, en su artículo 2 define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 22 de septiembre de 2020. Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02. M.P. Luis Tolosa Villabona. Disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/>

¹⁷ Convención de Belém do Pará. “Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...)”.

¹⁸ Campaña Defender la Libertad, Asunto de Todas. Protocolo para la detección y atención de violencias de género en el contexto de actuaciones policiales y protesta social. 2020.

- **Violencia psicológica:** cualquier acto degradante destinado a provocar miedo, angustia y sentimientos de inferioridad; cualquier acto que se realice con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral; burlas, comentarios o alusiones sobre el cuerpo, la forma de vestir o el lugar en el que se encontraba; obligar a realizar actos denigrantes como sentadillas, saltos, revisión de la boca, la garganta o de los genitales; insultos o agresiones verbales, o inclusive la utilización de lenguaje estereotipado, o palabras injuriosas y ofensivas relativas al género; procedimientos de requisas y traslados que son realizados por personal de un género distinto al cual se identifica la víctima; y el ser obligadas a revelar información privada sobre su identidad de género u orientación sexual, al igual que divulgar esta información de manera arbitraria o amenazar con tales actos.
- **Violencia sexual:** acoso sexual, abuso sexual, violación y amenazas de tales actos; cualquier registro audiovisual no consentido, que incluya los genitales o cualquier parte íntima; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos, masturbación, arrinconamiento, manoseo; desnudez forzada total o parcial; requisas invasivas o requisas realizadas por personas de un género distinto o en su presencia; actos de exhibicionismo, mostrar desnudez o genitales; otros actos de naturaleza sexual, verbal o gestual como palabras y gestos obscenos o miradas lascivas; sugerencias de “resolver el problema” a cambio de favores sexuales o futuros; y reclusión de mujeres trans en celdas con hombres sin tener en cuenta su identidad de género.

Estas violencias contra las mujeres en el marco de la protesta social ya venían denunciándose en movilizaciones sociales anteriores. En septiembre de 2020, en las protestas iniciadas en respuesta a un caso de abuso policial que llevó a la muerte de un hombre en Bogotá, se registró la muerte de 2 mujeres mientras participaban de las manifestaciones, y una mujer murió en medio de disturbios con la Fuerza Pública. El 10 de septiembre, 3 mujeres fueron agredidas sexualmente en una instalación de policía cuando eran sometidas a una requisa y luego de ser detenidas en espacio público¹⁹. El 13 de septiembre, una periodista fue agredida sexualmente al interior de una instalación de la policía, a la que fue llevada para una supuesta requisa luego de que tomara fotos de unos elementos policiales ubicados en vía pública²⁰.

Como se señaló previamente, en el Paro Nacional 2021 ha sido preocupante la cantidad de casos de violencia en contra de las mujeres registrados por organismos de control y organizaciones defensoras de derechos humanos. En el Sistema de Agresiones a la Protesta Social –SIAP de la

¹⁹ Temblores ONG. “Comunicado de prensa sobre hechos de violencia sexual al interior del CAI San Diego, localidad de La Candelaria (Bogotá)”, 11 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/TembloresOng/status/1304558933214982145?s=20>; También ver: Fundación Pares “violencia basada en género y protesta: una realidad en las calles”, 24 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://pares.com.co/2020/11/24/violencia-basada-en-genero-y-protesta-social-una-realidad-que-sale-a-las-calles/>

²⁰ Temblores ONG, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y Sisma Mujer. “Repudio a la violencia sexual de la fuerza pública para limitar la libertad de prensa”, 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://flip.org.co/index.php/en/informacion/pronunciamentos/item/2587-repudio-a-la-violencia-sexual-de-la-fuerza-publica-para-limitar-la-libertad-de-prensa>

Campaña Defender la Libertad, Asunto de Todas²¹, a corte del 02 de junio de 2021, se registran 491 mujeres víctimas de violencia policial, 337 de ellas fueron detenidas en su gran mayoría de manera arbitraria, 84 fueron heridas, 2 fueron asesinadas y 40 defensoras de DDHH agredidas de manera física o verbal. Además, una joven menor de edad decidió suicidarse después de sufrir agresiones sexuales por parte de la fuerza pública. Dentro de estos registros, 29 son clasificados como casos de VBG, incluyendo acoso sexual, tocamientos indebidos, violaciones, amenazas de violación y hostigamiento.

A continuación, se describen tres tipos de violencias contra mujeres por parte de la Fuerza Pública en el marco del Paro Nacional 2021.

1.1. Actos constitutivos de violencia sexual

La violencia sexual es el principal riesgo diferenciado que sufren las mujeres en contextos represivos de la protesta social. De acuerdo con la Convención de Belem do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”), “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”²².

En los mismos términos lo entendemos las organizaciones de la sociedad civil que presentamos este informe. La violencia sexual va más allá de la violación sexual y la penetración y abarca una serie de violencias con carácter o contenido sexual entre las que se pueden encontrar las siguientes²³: violación sexual, golpes en los senos y/o en los genitales, manoseos en el cuerpo, seducción o insinuaciones, marcas como símbolos de dominio en el cuerpo de las mujeres, embarazo forzado, amenaza de violación sexual, ataques sexuales, impedimentos para usar determinadas ropas como parte del control, tortura durante el embarazo, agresión o burla con contenido sexual, desnudo forzado, la obligación a presenciar violencia sexual, aborto forzado²⁴, esclavitud sexual, prostitución forzada, mutilación sexual, trata de personas con fines de explotación sexual²⁵.

²¹ Campaña Defender la Libertad, Asunto de Todas (2 de junio de 2021). *Boletín Informativo 16 #ParoNacional*. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-16-paronacional/>

²² Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. P. 181; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 306; Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 191, y Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 246.)

²³ Ruta Pacífica de las Mujeres. Comisión de la verdad de las Mujeres Colombianas. Bogotá. 2013. Recuperado de <https://rutapacifico.org.co/wp/wp-content/uploads/2018/06/resumen-ejecutivo.pdf>

²⁴ El aborto forzado puede ser considerado también una forma de violencia reproductiva. Ver: Women’s Link Worldwide (2020). Una violencia sin nombre: violencia reproductiva en el conflicto armado colombiano. Informe entregado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Disponible en: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3163/informe-completo-una-violencia-sin-nombre-violencia-reproductiva-en-el-conflicto-armado-colombiano.pdf>, párrs. 46-47.

²⁵ Tipología de la Campaña Defender la Libertad.

Adicionalmente, dentro de las diversas formas de violencia sexual, la violación sexual ha sido entendida en el Sistema Interamericano como “cualquier acto de penetración vaginal o anal²⁶, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril”²⁷. Además, se entiende que la penetración ocurrió sin importar lo superficial que haya sido, el orificio genital por el cual haya sido, incluyendo labios mayores y menores así como el orificio vaginal, y si fue realizada con cualquier objeto o parte del cuerpo del agresor²⁸. Se destaca, en particular, que la Corte IDH ha resaltado que “la violación sexual de una mujer que se encuentra detenida o bajo la custodia de un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente”²⁹. La violencia sexual es contraria a la Convención de Belém do Pará y, además, configura la vulneración de los derechos a la integridad personal y a la vida privada, consagrados en los artículos 5 y 11 de la CADH. Adicionalmente, de acuerdo con diversos casos de la Corte IDH, también puede constituir una forma de tortura³⁰.

En cuanto a los actos de violencia sexual ocurridos en el contexto del Paro Nacional, de acuerdo con las cifras presentadas por Temblores ONG, Indepaz y PAIIS organizaciones que han registrado violaciones de derechos humanos en el marco de la protesta, entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021, se registraron por lo menos **25 casos de víctimas de violencia sexual y 6 víctimas de violencia basada en género**³¹. Asimismo, la red de organizaciones sociales, barriales, estudiantiles, ambientales, feministas, comunicativas y de derechos humanos Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, ha registrado **29 casos de VBG en el marco de la**

²⁶ Más específicamente sobre la penetración, la Corte Interamericana ha indicado que: “Para que un acto sea considerado violación sexual, es suficiente que se produzca una penetración, por superficial que sea, en los términos antes descritos. Además, se debe entender que la penetración vaginal se refiere a la penetración, con cualquier parte del cuerpo del agresor u objetos, de cualquier orificio genital, incluyendo los labios mayores y menores, así como el orificio vaginal. Esta interpretación es acorde a la concepción de que cualquier tipo de penetración, por superficial que sea, es suficiente para que un acto sea considerado violación sexual.” Atenco. Párr. 82.

²⁷ Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. P. 182; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 310; Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 192, y Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 247.

²⁸ Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. P. 182.

²⁹ Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. P. 183; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311, y Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 255.

³⁰ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 128; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 118.

³¹ Temblores ONG, Indepaz y PAIIS (8 de junio de 2021). Informe de Temblores ONG, Indepaz y Paíis a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021. Disponible en: https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_fcdb5e676fd3458fb10a78e49a63c985.pdf

protesta social que incluyen acoso sexual, tocamientos indebidos, violaciones sexuales, amenazas de violación y hostigamientos; y 5 agresiones sexuales adicionales³².

Las cifras de Temblores ONG, Indepaz y PAIIS y de la Campaña Defender la Libertad responden a un trabajo de recopilación de denuncias, de revisión documental y, en el caso específico de la Campaña, un trabajo de recolección *in situ* de la información. Sin embargo, como se indicó anteriormente, la violencia sexual enfrenta como problema el alto nivel de subregistro, principalmente atendiendo al miedo que expresan las víctimas de presentar denuncias por estos hechos. En este sentido, es razonable considerar que pueden haber ocurrido muchos más casos de la misma índole.

Por otra parte, según registros de la Defensoría del Pueblo³³, hasta el 21 de mayo de 2021 se recibieron reportes de 106 casos de VBG en contra de mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversas en el marco de las protestas por el Paro Nacional, en un total de 19 departamentos del país. De estos 106 casos, 23 corresponden a hechos de violencia sexual.

Con el objetivo de evidenciar la violencia sexual y VBG contra las mujeres en el contexto de las protestas desarrolladas por el Paro Nacional, a continuación, se exponen nueve (9) casos representativos. Algunos de estos casos son de conocimiento popular pues han sido difundidos de manera mediática, mientras que otros son registrados en el SIAP de la Campaña Defender la libertad, por denuncias directas al número de emergencias. En todos estos casos, los agresores sexuales fueron agentes estatales, específicamente, agentes del ESMAD y de la Policía Nacional.

a. Casos representativos

- 1) **Agresión sexual de joven detenida arbitrariamente, 28 de abril de 2021:** En el sector San Mateo, en el municipio de Soacha, Cundinamarca, una mujer afrodescendiente de 20 años fue forzada a subir a un camión de la Policía. Una vez en el camión recibió una patada en la cara por un agente del ESMAD, y posteriormente varios uniformados de la Policía y agentes del ESMAD la empezaron a agredir físicamente dándole patadas y pegándole con palos, cascos y otros objetos. Fue desnudada contra su voluntad, sus partes íntimas quedaron al descubierto y, de manera violenta, le realizaron tocamientos indebidos en todo su cuerpo. Posteriormente a este trato tortuoso fue dejada en el Hospital Cardio infantil de Soacha³⁴.
- 2) **Acoso sexual, 28 de abril de 2021.** Una joven es acosada por miembros de la Policía Nacional de Bogotá, cuando salía de una manifestación y se dirigía a su casa. La joven

³² Ver: <https://defenderlalibertad.com/author/defenderlalibertad/>

³³ Defensoría del Pueblo de Colombia. “Comunicado 47 de 2021. 23 reportes de violencia sexual ha conocido la Defensoría del Pueblo en el marco de la protesta social”. 21 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10144/23-reportes-de-violencia-sexual-ha-conocido-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-en-el-marco-de-la-protesta-social-violencia-sexual-protesta-social.htm>

³⁴ Tomado de registros allegados al SIAP de la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas. Denuncia pública en: <https://renacientes.net/blog/2021/05/04/la-policia-nacional-y-el-esmad-ejercen-violencia-sexual-hacia-los-cuerpos-de-las-mujeres/>

señaló que los agentes de policía le dijeron: “Si así son las marchantes, qué rico echarles gases”³⁵.

- 3) **Acceso carnal violento, 30 abril de 2021.** Una joven denunció que, en el marco de una protesta en Cali, un integrante del ESMAD la agredió sexualmente. Señaló: “Los hombres fueron golpeados y llevados y las mujeres separadas. En ese momento, se acercó uno del ESMAD y abusó de mí en presencia de todos sus compañeros, incluida una mujer, a la cual le expresé mi descontento. Le dije que, siendo mujer, era una basura de la sociedad por permitir dichos atropellos”³⁶.
- 4) **Abuso sexual en procedimientos de detención arbitraria, 2 de mayo de 2021.** En la localidad de Kennedy en Bogotá, fueron detenidas de manera arbitraria 6 personas (4 hombres, 1 mujer y 1 persona sin identificar) en el marco de una movilización. Fueron trasladados a la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de Puente Aranda, donde fueron golpeados y abusados sexualmente en medio de una requisita invasiva en la cual les introdujeron un dedo en sus rectos³⁷.
- 5) **Abuso sexual, 2 y 3 de mayo de 2021.** Mujeres manifestantes en Palmira, Valle del Cauca, denunciaron diversos actos de violencia sexual por parte de integrantes del ESMAD. Algunas de las denuncias señalan: “Nos iban a violar. Nos metieron la pistola en la boca y nos amenazaron. Nos tocaron por todos lados, y nos decían: ‘Las vamos a matar, ¡zorras!’ Y nos metieron al lado del cañaduzal”. En otro caso, miembros del ESMAD las miraron de manera morbosa y buscaron la manera de que ellas vieran sus genitales. Se burlaron, las humillaron. Después dieron la orden a los demás policías: “Enciérrelas y ahóguenlas con gas”. Y así fue³⁸.
- 6) **Acoso sexual y amenazas sexualizadas, 12 de mayo de 2021:** Joven de 18 años es acosada sexualmente con comentarios, gestos y palabras obscenas por parte de agentes del ESMAD. En el momento en el que llegan las motos de la policía la joven se encuentra con un amigo (hombre) de 18 años que también fue golpeado y amenazado por el ESMAD: “puso algo parecido a un cuchillo en sus genitales, amenaza con cortarlo y le dijo agarrando sus testículos ‘aquí esta tu resistencia mariquita’”. Luego de sufrir violencia física en el momento de su detención en medio de una marcha del Paro en la que participaba de la brigada de salud junto con su madre, quien presencié la escena, fue trasladada a la URI en donde miembros del ESMAD amenazaron con “lamerla” y “violarla”. Los policías agredían con palabras como “perra” y le decían “¿qué haces en la calle?”, “¿por qué no estás en la casa cocinando?”, “mechuda”, “péinate”, “qué rico pa’

³⁵ El Espectador. “¡Hágale lo que quiera!: las denuncias por violencia sexual en el Paro Nacional. 3 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/cali/hagale-lo-que-quiera-las-denuncias-por-violencia-sexual-en-paro-nacional-article/> Referenciado en: Corporación Sisma Mujer. Boletín No. 26. 25 de mayo de 2021. Día Nacional por la dignidad de las víctimas de violencia sexual. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/05/Boletin-25M-2021.pdf>

³⁶ Caracol Noticias. Joven denuncia que fue abusada por agente del Esmad durante manifestaciones en Cali. 1 de mayo de 2021. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/valle/joven-denuncia-que-fue-abusada-por-agente-del-esmad-durante-manifestaciones-en-cali> Referenciado en: Corporación Sisma Mujer. Op. Cit.

³⁷ Tomado de registros allegados al SIAP de la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas.

³⁸ La Liga contra el Silencio. “Enciérrenlas y ahóguenlas: abuso policial en Palmira durante el paro. 24 de mayo de 2021. Referenciado en: Corporación Sisma Mujer. Op. Cit.

lamerte”, “bájate los pantalones pa’ violarte”. Además de estas amenazas, la joven, a pesar de necesitar atención médica porque estaba cojeando, se rehusó a ser valorada por un médico aduciendo que: “Ellos [Los Policías] nos van a ir a buscar, porque nos tomaron fotos y nos dijeron que nos iban a buscar y nos iban a matar, que agradeceríamos que la gente se había dado cuenta y que”³⁹.

- 7) **Abuso sexual de joven detenida arbitrariamente, quien luego se suicidó, 12 de mayo de 2021:** En Popayán, Cauca, una joven de 17 años se dirigía hacia la casa de un amigo y estaba grabando con su celular la manifestación, cuando cuatro agentes de la Policía Nacional la detuvieron y la tiraron al piso. En medio de esto, le bajan el pantalón y la manosean, lo cual queda grabado al igual que sus suplicas para que la suelten. Es trasladada a la URI de Popayán de manera violenta ya que los agentes del ESMAD la arrastran una parte del trayecto y luego cada uno de los policías la agarran de sus extremidades para llevarla a la Unidad. Mientras ella permanece en la URI, no hace presencia Ministerio Público, ni ICBF, entidades encargadas de velar por los derechos de infancia y adolescencia. Posteriormente es liberada, y horas después de su liberación, la joven se suicida luego de hacer una publicación de Facebook sobre el abuso del que fue víctima⁴⁰.
- 8) **Violencia sexual, 28 de abril de 2021.** Una mujer de 31 años participaba en una protesta en Yumbo (Valle del Cauca). Los agentes del ESMAD llegaron a la manifestación y acorralaron a las personas. Luego arrojaron a la mujer al piso y la golpearon hasta que perdió el conocimiento. Cuando se despertó estaba bajo un arbusto, tenía sangre en la ropa y un seno descubierto⁴¹.
- 9) **Violencia sexual, 3 de mayo de 2021.** Una mujer de 18 años caminaba con unos amigos a su casa después de participar en una protesta en Palmira. Mientras caminaban, un policía le solicitó una requisita a uno de sus amigos. Como el amigo se negó, se llevaron a cuatro de ellos a una estación de policía., incluyéndola Ahí, fue obligada a hacer sentadillas desnuda y fue requisada por una policía. Luego un agente de policía de sexo masculino le pidió a la mujer policía retirarse, y la manoseó y amenazó con violación sexual mientras seguía desnuda⁴².

b. Impactos psicosociales de la violencia sexual contra mujeres en el marco de la protesta

Como lo ha reconocido la Corte IDH “la violencia sexual cometida por agentes estatales, mientras las víctimas se encuentran bajo su custodia, es un acto grave y reprochable, en el cual el

³⁹ El Espectador. Entre seis policías volvieron trizas la dignidad de mi hija. Disponible en: <https://www.elespectador.com/investigacion/entre-seis-policias-volvieron-trizas-la-dignidad-de-mi-hija-mama-de-denunciante-en-popayan/>

⁴⁰ El Espectador. Paro Nacional, menor de edad se habría quitado la vida tras denunciar violencia sexual por parte de policías. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/paro-nacional-menor-de-edad-se-habria-quitado-la-vida-tras-denunciar-violencia-sexual-por-parte-de-policias-articulo/>

⁴¹ Human Rights Watch. “Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes”. 9 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>

⁴² Human Rights Watch. “Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes”. 9 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>

agente abusa de su poder y se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima, por lo que puede causar consecuencias psicológicas severas para las víctimas⁴³, las cuales también resultan contrarias al artículo 5 de la CADH y la Convención de Belém do Pará. En esta misma línea, de acuerdo con lo observado por las organizaciones que presentan este informe⁴⁴, los actos como tocamientos, manoseos y las amenazas de violación, tienen diversos impactos psicosociales en las mujeres víctimas, tales como:

- Es común que las víctimas recuerden el episodio en repetidas ocasiones, por lo que las sensaciones/pensamientos/emociones aparecen nuevamente, situación que se evidencia con la joven de 18 años que fue agredida el 12 de mayo.
- La sensación de indefensión e inseguridad influye en el manejo de sus espacios kinestésicos, hábitos privados y públicos, ya que tiene miedo de salir a la calle, etc.
- Altera negativamente las formas de socialización de la víctima y la creación de vínculos afectivos.
- Influye negativamente en su autopercepción y autoestima: esta situación instaura en su psique que no decide/controla lo que pasa con su cuerpo, llegando a sentir asco por ella misma.
- Modifica los hábitos de su familia pues han sido amenazados por redes sociales, por lo que no han salido a trabajar y tienen temor de comunicarse con otras personas. Esto afecta su situación económica, ya que en muchos casos son familias que viven del diario, del comercio y prestación de servicios cotidianos: cuidado, ventas, comida, y otras labores similares.

1.2. Violaciones de derechos humanos de mujeres en el marco de las detenciones ilegales y arbitrarias

El ordenamiento jurídico colombiano establece que las personas solo pueden ser capturadas por orden judicial, orden de la fiscalía (en supuestos específicos) o en casos de flagrancia, y que deberán ser llevadas ante un juez de control de garantías para que legalice la captura dentro de las 36 horas siguientes. Esto busca garantizar el derecho a la libertad personal y evitar detenciones ilegales o arbitrarias. Sin embargo, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contempla la figura del traslado por protección, en el marco de la cual la Policía Nacional puede trasladar a Centros de Traslado por Protección a personas cuando sea el único medio disponible para evitar el riesgo a su vida e integridad o la de terceros. El traslado por protección procede en supuestos altamente indeterminados, como, por ejemplo, cuando la persona “realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido”⁴⁵. De ahí que la Policía haya usado la figura de “traslado por protección” masivamente en movilizaciones anteriores. Entre el 21 de noviembre y el 22 de diciembre de

⁴³ Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. P. 196; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311, y Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 255.

⁴⁴ Corporación de Mujeres Ecofeministas COMUNITAR

⁴⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 1901 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Art. 155. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr003.html#155

2019, periodo en el que se llevaron a cabo protestas sociales en Bogotá, 11.903 personas fueron llevadas al Centro de Traslado por Protección bajo la figura de traslado por protección. De las personas trasladadas, 434 fueron mujeres y 12 personas LGBT⁴⁶.

En el marco del Paro Nacional 2021, el traslado por protección ha sido utilizado para ejercer detenciones arbitrarias e ilegales de forma masiva, teniendo en cuenta que permite la restricción de la libertad, sin mayores controles legales. Sobre la arbitrariedad de las detenciones, la Corte IDH ha señalado que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad”⁴⁷. En este caso, la aplicación del traslado por protección por parte de la Policía Nacional –pese a ser calificada como legal en el ordenamiento interno– resulta irrazonable, imprevisible y desproporcionada, pues habilita a que las personas sean detenidas bajo supuestos excesivamente amplios, cuya necesidad y procedencia es definida por los agentes de policía sin control efectivo de otras autoridades. Así, la figura de traslado por protección termina por habilitar la detención indiscriminada de personas.

Asimismo, la Corte IDH ha señalado que “si la normativa interna, tanto en el aspecto material como en el formal, no es observada al privar a una persona de su libertad, tal privación será ilegal y contraria a la Convención Americana”⁴⁸. La aplicación del traslado por protección exige a las autoridades de Policía Nacional cumplir con una serie de requisitos: a) informar por escrito la causal legal que motiva el traslado, y los hechos y razones por las cuales se acredita la causa; b) trasladar a la persona a un lugar destinado para tal fin, y solo si el municipio cuenta con lugares adecuados⁴⁹; c) que la detención no dure más de 12 horas; d) que no haya otros mecanismos que permitan proteger la vida e integridad de la persona trasladada o de terceros; e) como primera medida previa al traslado, entregar a la persona a un allegado o pariente que asuma su protección o a centros asistenciales o a su domicilio; f) permitir a la persona comunicarse con alguien que pueda asistirle⁵⁰. Sin embargo, en muchos casos no se cumple con estos requisitos.

Así, en el marco de los traslados por protección se ha registrado que, en varios casos, los agentes de la policía: tienen oculta su identificación al momento de las capturas; no informan los motivos de la captura; no trasladan a las personas de forma inmediata a los centros de detención legalmente establecidos; sino que por el contrario en algunos casos duran varias horas recorriendo la ciudad, mientras se capturan masivamente a más personas; llevan a las personas a lugares irregulares de retención. Este tipo de conductas pueden configurar detenciones

⁴⁶ El Espectador. “El año pasado, el Esmad condujo a 11.903 personas al Centro de Traslado por Protección”. 10 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/bogota/el-ano-pasado-el-esmad-condujo-a-11903-personas-al-centro-de-traslado-por-proteccion-articulo-904004/>

⁴⁷ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 231. Caso Gangaram Panday Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párr. 47, y Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, párr. 355.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 230.

⁴⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-281 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

⁵⁰ Congreso de la República de Colombia. Ley 1901 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Art. 155. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr003.html#155

arbitrarias y/o ilegales violatorias del derecho humano a la libertad personal, consagrado en el artículo 7 de la CADH.

Lo anterior se evidencia en las cifras que se tienen registradas en Antioquia⁵¹, donde, pese al subregistro, entre el 28 de abril al 23 de mayo de 2021 se han reportado 118 casos de agresiones a mujeres: 93 cometidas por la fuerza pública, 3 por personas civiles y 22 por personas sin identificar. De estos casos, se registra que 61 mujeres fueron privadas de la libertad, en su mayoría bajo la modalidad de traslado por protección, y, posteriormente, fueron puestas en libertad después de varias horas de estar retenidas. Solo a una de estas mujeres se le va a judicializar por ataque a servidor público, a pesar de que estuvo hospitalizada por las lesiones que sufrió debido a los golpes que recibió por parte de varios agentes de la policía. Esto da cuenta de la falta de enfoque de género que se tiene frente al accionar de la fuerza pública y lo desproporcionado de su actuar.

A lo anterior, se suma que el Estado colombiano no cuenta con protocolos⁵² que incorporen un trato diferencial con enfoque de género que permita prevenir, atender, hacer seguimiento y sancionar las VBG contra mujeres por parte de agentes de la Fuerza Pública en contextos de protestas públicas, entre otras, durante los procedimientos de capturas. Así, aunque existen estándares generales para la intervención legal en estos contextos, estos no se han respetado. Por el contrario, se ha evidenciado que la Fuerza Pública está actuando de forma arbitraria e intimidante con actos ilegales que tienen una connotación disciplinadora hacia las mujeres, por estar contrariando los mandatos de género impuestos por la sociedad patriarcal, reprimiendo y sancionando el ejercicio del derecho a la protesta social y a la libertad de expresión, mediante actos de estigmatización, intimidación y agresiones que realizan a través de detenciones ilegales y arbitrarias y de la violencia física, psicológica y patrimonial que se ejercen durante estos procedimientos, en contravía a las disposiciones de la Convención de Belém do Para.

La Campaña Defender la Libertad registró que entre el 28 de abril y el 2 de junio de 2021, “337 mujeres fueron detenidas, en su gran mayoría de manera arbitraria”⁵³. La elevada cifra resulta especialmente preocupante teniendo en cuenta los riesgos de sufrir VBG y VS que enfrentan las mujeres en el marco de las detenciones policiales. Un caso que ilustra esto es el de una adolescente que fue detenida por varios agentes de la Policía Nacional y trasladada a la Unidad

⁵¹ Cifras registradas por el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Lideresas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados.

⁵² El protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación. Así como la Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación - Defensoría del Pueblo, solo se enuncia el principio pro-mujeres, que señala, tiene en cuenta los sesgos y discriminaciones históricas que ha padecido este grupo poblacional. Sin embargo, este no se desarrolla ni se refleja en ninguna de las disposiciones de actuación diferencial. La construcción de estos protocolos debería partir de los lineamientos concertados con las organizaciones de mujeres para la construcción del Programa de Garantías para Mujeres Defensoras de Derechos Humanos.

⁵³ Campaña Defender la Libertad, Asunto de Todas (2 de junio de 2021). *Boletín Informativo 16 #ParoNacional*. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-16-paronacional/>

de Reacción Inmediata en Popayán. Posteriormente, la joven publicó en sus redes sociales que había sido víctima de violencia sexual y después se quitó la vida⁵⁴.

Sobre el riesgo de VS que enfrentan las mujeres en el marco de las detenciones policiales, también debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con un informe sobre violencia policial (no limitada a contextos de protesta social) en Colombia en 2017, 2018 y 2019, el 13.7% de la VS por parte de la Policía Nacional ocurre en guarniciones militares, estaciones de policía o CAI y el 10.8% en centros de reclusión, puesto que “ambos son lugares cerrados (...) son lugares reclusos y que se privatizan en el sentido de que lo que ocurre dentro de sus paredes no es visto por quienes están afuera”⁵⁵. Un caso que ilustra esta situación es el de un grupo de manifestantes que fueron trasladadas a la estación de policía del barrio San Benito en Bogotá el 1 de mayo de 2021. Las manifestantes reportaron haber sufrido agresiones y que un agente de la Policía hizo desnudar a una mujer en ese CAI⁵⁶. Otro caso que ilustra esta situación ocurrió el 29 de abril de 2021 en Cali. Una mujer se encontraba retenida en la URI de la Fiscalía donde iba a ser judicializada por “obstrucción en la vía pública” y, en medio de la retención, fue sometida a tocamientos indebidos por parte de los agentes de la Policía⁵⁷. Respecto a la violencia sexual, como lo señalamos previamente, contra mujeres detenidas o bajo custodia de un agente del Estado, la Corte IDH ha señalado que “es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima”⁵⁸.

Asimismo, en el marco de las detenciones se han registrado otras agresiones físicas y tratos crueles e inhumanos contra mujeres. La mayoría de las detenciones fueron realizados exclusivamente por policías hombres, lo que ha permitido que durante las requisas y capturas se hayan registrado hechos en los que estos aprovechan para ejercer tocamientos con connotación sexual en los cuerpos de las mujeres, insultos sexistas, agresiones físicas con una fuerte carga simbólica, los cuales quedan en la impunidad. Así, uno de estos casos, ocurrido en Medellín el 15 de junio de 2020, en el que se ejerció, violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, se denunció ante la Fiscalía General de la Nación, sin que hasta el momento haya tenido ningún avance procesal. En otro caso similar, la víctima recibió amenazas e intimidaciones por parte de la policía, que la llevaron a desistir denunciar los hechos, lo que evidencia el grado de impunidad que rodea este tipo de agresiones contra las mujeres⁵⁹.

Al respecto debe tenerse en cuenta que los tratos crueles, inhumanos y degradantes cuando las personas están detenidas, están proscritos por el DIDH y por el ordenamiento interno colombiano. De acuerdo con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las

⁵⁴ El Espectador. “Paro Nacional: menor de edad se habría quitado la vida tras denunciar violencia sexual por parte de policías”. 13 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/paro-nacional-menor-de-edad-se-habria-quitado-la-vida-tras-denunciar-violencia-sexual-por-parte-de-policias-article/>

⁵⁵ Temblores ONG (2020). Bolillo, Dios y Patria. Disponible en: https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf, p. 49

⁵⁶ Tomado de denuncias allegadas al SIAP de la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas.

⁵⁷ Tomado de denuncias allegadas al SIAP de la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas.

⁵⁸ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 183. Cfr. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311, y Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 255.

⁵⁹ Casos registrados y acompañado por el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Líderesas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, por hechos ocurridos el 15 de junio de 2020, en Medellín.

Personas Privadas de la Libertad en las Américas⁶⁰, siempre que una persona se encuentre privada de la libertad, tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados, es necesario que se les garantice su vida e integridad personal, por lo que deben ser protegidos contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, entre otros. Además, los principios son enfáticos en que no es posible invocar ningún tipo de circunstancia, tales como situaciones de emergencia o de inestabilidad política interna, para evadir el cumplimiento de estas obligaciones. Este tipo de tratos, además, suelen afectar a las mujeres de forma diferenciada, dado que las connotaciones de la violencia suelen involucrar elementos sexuales, estereotipos de género o están enfocados en sus genitales y partes corporales íntimas.

Por último, las detenciones ilegales o arbitrarias también han llevado a un reporte alarmante de múltiples casos de personas desaparecidas en el contexto del Paro Nacional 2021. Agentes de la fuerza pública o personas que actúan con su autorización u aquiescencia privan de la libertad a las personas mediante detenciones que no son registradas ni puestas en conocimiento de ninguna autoridad ni de las familias, negándoles la comunicación y el acceso a los recursos legales y garantías procesales. Así, en Antioquia, al 24 de mayo de 2021 se habían reportado 231 personas desaparecidas en el marco del Paro Nacional 2021, casos de los cuales aún continúan 51 personas desaparecidas, incluidas 17 mujeres.⁶¹ Estas restricciones a la libertad también derivan en violencia psicológica para las mujeres que están retenidas sin ninguna garantía judicial y con el riesgo de poder ser agredidas sexualmente, como ya se mencionó, y víctimas de cualquier otro acto de tortura, trato cruel, degradante e inhumano, como se explicará a continuación.

1.3. Agresiones físicas y otros tipos de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de las manifestaciones

Otras de las formas de violencia que se han ejercido contra las mujeres en el marco del Paro Nacional, han sido actos que pueden catalogarse como agresiones físicas u otros tipos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, contrarios al derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la CADH. La mayoría de estos actos constituyen actos violentos tanto físicos como verbales dirigidos a mujeres por el hecho de ser mujeres y además fundamentados en estereotipos de género. Además, muchos de estos están asociados también a conductas que constituyen VS.

De acuerdo con las cifras recopiladas por la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, un total de 491 mujeres han afirmado haber sido víctimas de violencia policial. De estas, 84 han manifestado haber sido heridas de alguna forma debido a dicho actuar violento⁶². En el departamento de Antioquia se han reportado 17 mujeres que fueron víctimas de tratos crueles e inhumanos acompañadas de insultos sexistas y degradantes, así como hurto o daño de celulares,

⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

⁶¹ Cifras registradas por el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Lideresas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados.

⁶² Tomado de cifras reportadas por la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas <https://defenderlalibertad.com/author/defenderlalibertad/>

documentos de identidad y otras pertenencias⁶³, todas estas acciones ejerciendo violencia física, psicológica y patrimonial. Dos de estos casos se dieron en el contexto de sus labores de personal médico y de defensa de derechos humanos.

En 6 de los casos reportados en Antioquia las mujeres fueron amenazadas por agentes de la Policía o civiles, y en 3 de estos las amenazas estuvieron motivadas por su labor como defensoras de derechos humanos⁶⁴. A su vez, en dos de los casos la amenaza hacía referencia a ser desaparecidas y a otra, tras ser estigmatizada como guerrillera, se le amenazó con matarla. El siguiente relato es una muestra del tipo de amenazas:

Fui agredida por la policía, cuando acudí por el llamado de DDHH, por desmanes en Franzea. Me quebraron el celular, me golpearon el pie izquierdo, me robaron la cédula, el carnet de DDHH, me retuvieron durante 35 minutos dando vueltas en una moto por castilla, mientras me amenazaban. Me dicen que saben quién soy, y que me van a desaparecer. No portaban identificación visible, y me tiraron de la moto cerca a la escuela Dinamarca. (Testimonio de víctima 03/05/2021)⁶⁵

Por otra parte, el 15 de mayo de 2021, en Tunja, Boyacá, en medio de una intervención del ESMAD, miembros de la Fuerza Pública atacan a defensoras de DDHH, realizan hostigamientos, tocamientos y lenguaje alusivo a VS⁶⁶.

2. Respuesta estatal a las violencias contra mujeres en el marco de la protesta social

Los órganos internacionales de derechos humanos y la sociedad civil han reconocido repetidas veces que las mujeres víctimas enfrentan barreras particulares de acceso a la justicia. A esto se suma, la debilidad institucional en derechos humanos que es parte del panorama actual en Colombia. La CIDH, con fundamento en jurisprudencia de la Corte IDH, ha indicado que en casos que se sospeche que ha ocurrido violencia de género o violencia sexual en el contexto de una manifestación, con el propósito de identificar, juzgar y sancionar a los responsables, las autoridades estatales deben procurar que:

- i) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia;

⁶³ Cifras registradas por el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Lideresas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados.

⁶⁴ Cifras registradas por el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Lideresas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados.

⁶⁵ Caso registrado por el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Lideresas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados.

⁶⁶ Tomado de denuncias allegadas al SIAP de la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas.

- ii) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso;
- iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación⁶⁷.

Por otra parte, cualquier investigación penal que se inicie debe incluir perspectiva de género y debe ser realizada por funcionarios capacitados en casos de este tipo y también en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón del género⁶⁸ y, de acuerdo con el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará, la investigación y sanción de cualquier forma de violencia contra la mujer debe efectuarse con debida diligencia.

En cuanto a la respuesta de las autoridades estatales por hechos de VS y VBG ocurridas en el contexto del Paro Nacional, incluidas las investigaciones de carácter penal, se ha evidenciado una aproximación poco diligente por parte de las autoridades, incluyendo una débil perspectiva de género. El caso de la joven mujer agredida el 12 de mayo en Popayán, que se suicidó horas después, muestra cómo la debilidad institucional es funcional para mantener estos casos en la impunidad. Al día siguiente del hecho, la Policía Nacional se pronunció en redes sociales y ante medios de comunicación, señalando que se trataba de una falsa noticia utilizada como parte del ataque a la institución. Horas después tuvo que corregir la información, debido a la multiplicidad de evidencia, en redes sociales principalmente, que mostraba que esta mujer fue retenida por la Policía, agredida física y sexualmente, y que estuvo bajo custodia de la Fuerza Pública. Posteriormente, el Brigadier General Ricardo Augusto Alarcón, comandante de la Región de Policía 4, manifestó en redes sociales que la joven había estado en calidad de detenida por agentes de Policía y había sido trasladada a una Unidad de Reacción Inmediata (URI) en la noche del 12 de mayo, y luego “entregada en óptimas condiciones a su abuela materna”. Este lenguaje evidencia la idea de cuerpos femeninos como objetos y la negación previa de una agresión por parte de los integrantes de la Policía⁶⁹. Días después se informó que se habían retirado a los 4 agentes del ESMAD que participaron de la detención arbitraria.

El informe presentado por la Fiscalía General de la Nación a la comunidad internacional⁷⁰ el 17 de mayo de 2021 refiere que se activó un Grupo de Género a nivel nacional para investigar los hechos delictivos ocurridos en el marco del Paro Nacional desde el enfoque de género, específicamente con tres líneas de investigación: homicidios y lesiones físicas, abuso de autoridad y violencia sexual. En el comunicado se hace mención explícita al caso. Precisamente el 26 de mayo, la Fiscalía entregó a los medios de comunicación información sobre las acciones en el caso, resaltando que los exámenes de Medicina Legal confirmaban que la víctima no fue accedida

⁶⁷ CIDH. Protesta y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Párr. 272. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>; Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N° 289, párr. 242. Cfr. Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C N° 215, párr. 194.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ Para conocer una reconstrucción de los hechos, a partir de imágenes y videos obtenidos por las redes sociales y de algunos periodistas que presenciaron el hecho, ver: Cuestión Pública y Volcánicas, #ElEstadoOpresorEsUnMachoViolador, en: <https://cuestionpublica.com/el-estado-es-un-macho-violador/>

⁷⁰ Ver: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion-internacional/fiscal-general-presenta-a-la-comunidad-internacional-informe-de-acciones-investigativas-desarrolladas-por-la-entidad-en-el-marco-de-la-protesta-social/>

carnalmente, en lo cual se evidencia nuevamente barreras de acceso a la justicia asociadas a considerar que, si no es violación, la agresión no es de gravedad. Este tipo de declaraciones, por demás confusas, conllevan a reforzar estereotipos de género sobre la violencia sexual contra las mujeres. Además, se desconoce, a la fecha, cuántas investigaciones se han iniciado.

En particular, es pertinente llamar la atención sobre el hecho que los comunicados y noticias de este ente investigador refieran con gran detalle los daños a bienes y comercios, sin que a la fecha se conozca un reporte sobre este Grupo de Género, en materia del esclarecimiento del uso de la violencia contra mujeres en el marco de la protesta social, en particular por integrantes de la Fuerza Pública.

La Procuraduría General de la Nación ha informado que inició indagación disciplinaria contra integrantes de la Fuerza Pública, adicionalmente delegó un agente especial para que intervenga en la investigación penal y la vigilancia desde la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres⁷¹. En la información pública sobre el accionar de este órgano de control, se mencionan 78 acciones disciplinarias contra integrantes de la Fuerza Pública⁷², sin indicar cuántas de ellas se refieren al uso de VS contra mujeres y otras personas ni clarificar cuántas han pasado de indagaciones a investigaciones formales.

La Defensoría del Pueblo también se manifestó el 14 de mayo en relación al caso, pidiendo a las autoridades priorizar la investigación. Esta entidad pidió inmediatez en la entrega de los resultados forenses, enfatizando una vez más en la evidencia física de una posible VS y cómo las demás autoridades desconocen la ocurrencia de abusos sexuales que no dejan ese tipo de evidencias, y sin hacer referencia a los videos que muestran la agresión. Esta entidad tardó más de una semana en entregar información acerca de las violaciones de derechos humanos que ocurrían en medio de las protestas. Solo hasta el 14 de mayo emitió un comunicado con cifras, donde informó que tenía conocimiento de 87 casos de violencia basada en género, entre ellas casos de violencia física (67), uso desproporcionado de la fuerza y la autoridad (63) y violencia verbal (54); 2 casos de VS y 14 de lo que llamó “otros casos de violencia sexual” dentro de lo cual refirió, tocamientos inapropiados con carácter sexual, amenazas de violencia sexual, cualquier acto que involucre afectación de la libertad e integridad sexual, así como 18 casos de cachetadas, pellizcos y jalada de pelo, 5 casos de tortura física y 4 casos de tortura psicológica⁷³. Para el 21 de mayo, esta entidad ya contaba con 106 de violencia basada en género contra mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversas en el marco la protesta social,

⁷¹ Procuraduría General de la Nación. Boletín 342. “Procuraduría abrió indagación preliminar contra integrantes de la Policía por la presunta retención, agresión sexual a una menor de edad en Popayán, Cauca”, 14 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/-Procuraduria-abrio-indagacion-preliminar-contra-integrantes-de-la-Policia-por-la-presunta-retencion_-agresion-sexual-a-una-menor-de-edad-en-Popayan_-Cauca.news

⁷² Procuraduría General de la Nación. Boletín 348, “Balance No. 3 de las acciones de la Procuraduría desde el inicio del paro nacional”, 24 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Balance-No.-3-de-las-acciones-de-la-Procuraduria-desde-el-inicio-del-paro-nacional.news>

⁷³ Defensoría del Pueblo, Comunicado 44 La Defensoría ha recibido 87 reportes de Violencia Basada en Género a Mujeres y personas OSIGD durante la Protesta Social”, 14 e mayo de 2021. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10120/La-Defensor%C3%ADa-ha-recibido-87-reportes-de-Violencia-Basada-en-G%C3%A9nero-a-Mujeres-y-personas-OSIGD-durante-la-Protesta-Social-Violencia-Basada-en-G%C3%A9nero-Defensor%C3%ADa.htm>

entre ellos 23 casos de VS, 7 casos más en 8 días⁷⁴. Este aumento de cifras puede ser una muestra de la sistematicidad del uso de esta violencia como parte de la represión policial a la protesta social, así como de la deficiente actuación de la entidad para recopilar datos reales de la intensidad de la violencia contra manifestantes por parte de la Fuerza Pública desde el inicio del Paro Nacional, el 28 de abril de 2021.

A la fecha, desconocemos que algún caso de violencia contra las mujeres en el marco de la represión violenta a la protesta social esté en conocimiento de la Jurisdicción Penal Militar, que investiga y sanciona los delitos cometidos por la Fuerza Pública en cumplimiento de sus funciones. Empero, advertimos que ello puede pasar por la interpretación de competencia de esta jurisdicción en abusos policiales en protestas, como se presenta en el caso del homicidio de Dylan Cruz⁷⁵.

En Colombia, la impunidad en casos de VS es de más del 90%. Hasta este momento, ninguno de los mecanismos de justicia ordinaria o transicional –Justicia y Paz o JEP– ha dado una respuesta adecuada y satisfactoria a los casos de VS. Teniendo en cuenta los retos para el acceso a la justicia en materia de VS y que el Gobierno nacional se ha negado a reconocer las violaciones a derechos humanos cometidas por la Fuerza Pública, es indispensable que el Estado explique qué medidas adoptará para que esta vez la VS contra mujeres por parte de la Fuerza pública no quede en la impunidad, pues hasta el momento todo indica que seguirá siendo de esta manera.

3. Análisis del uso de violencias contra las mujeres en la represión violenta a la protesta

Las violencias contra las mujeres son expresión de relaciones de poder, opresión y subordinación que se presentan a lo largo de sus vidas y se expresan y viven diferencialmente de acuerdo con el sistema de opresión que se encarna en sus cuerpos. En el marco de los conflictos y estallidos sociales como en los tiempos de paz, la violencia contra las mujeres es una continuación del control y la violencia que se ejerce sobre ellas en la esfera de lo público y lo privado. Como se señaló anteriormente, las violencias contra las mujeres en el marco de la protesta social en Colombia hacen parte de este continuum de violencias⁷⁶.

⁷⁴ Defensoría del Pueblo, Comunicado 47, del 21 de mayo de 2021, "23 reportes de violencia sexual ha conocido la Defensoría del Pueblo en el marco de la protesta social". Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10144/23-reportes-de-violencia-sexual-ha-conocido-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-en-el-marco-de-la-protesta-social-violencia-sexual-protesta-social.htm>

⁷⁵ Dylan Cruz fue asesinado en medio de protestas sociales en noviembre de 2019, al parecer por el impacto de una munición disparada por agentes del ESMAD. Por el homicidio se adelantó investigación penal contra miembros del ESMAD. En ese mismo año, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial) envió el proceso a conocimiento de la Jurisdicción Penal Militar. A pesar de varias acciones, entre ellas tutelas, no se ha logrado que las autoridades garanticen el principio de imparcialidad y juez natural en el caso, por lo cual continúa sin avances en un Juez Penal Militar. Ver: <https://www.rcnradio.com/judicial/dilan-cruz-proceso-contragente-del-esmad-seguira-en-la-justicia-penal-militar>

⁷⁶ Desde el feminismo se ha construido la noción del Continuum de las violencias, concepto que ayuda a entender cómo la violencia específica de la guerra se entronca con las violencias presentes en la relación de dominación entre hombres y mujeres. Para ello, Caroline Moser propone distinguir entre tres categorías de violencia –económica, política y social– que se manifiesta a diferentes escalas: individual, interpersonal, comunitaria y estructural atravesadas todas ellas por sesgos de género que conforman los modos en que mujeres y hombres se hallan implicados y experimentan la violencia.

Dentro de las distintas formas de violencia, la violencia sexual es una forma paradigmática de VBG. La VS por parte de la Policía Nacional en el marco de la protesta social representa la apropiación violenta y directa de sus cuerpos y de su sexualidad, busca señalar los cuerpos de las mujeres, para dejar una marca de dominio que perdure, a partir de su banalización, y se convierta en un territorio de ejercicio de poder, en el cual los actores armados miden en un pulso de protección y agresión a través de los cuerpos femeninos.

De los casos que han sido posible documentar, se evidencian las finalidades que ha tenido la VS cometida en el marco de la protesta. En primer lugar, se ha utilizado como forma de castigo a las mujeres que incumplen su rol femenino, de ahí que sean comunes las expresiones como “hágale lo que quiera, usted no debería estar acá” o “perra por qué no estás cocinando”. En este mismo sentido se envía un mensaje ejemplarizante para las demás mujeres, que indica a qué están expuestas si ejercen su derecho a la protesta. En segundo lugar, se han identificado casos en los que hay una intención de demostrar fuerza o virilidad, como, por ejemplo, se evidencia en uno de los relatos: “En ese momento se acercó uno del ESMAD y abusó de mí, en presencia de todos sus compañeros, incluida una mujer, a la cual le expresé mi descontento”. Finalmente, la violencia sexual y la amenaza de su perpetración son utilizadas como un mecanismo de control del orden público⁷⁷.

Resulta preocupante que la VS no esté siendo investigada de esta manera adecuada y con enfoque de género, lo que se constituye en una agresión, un atentado contra la integridad y la autonomía física de las mujeres. La VS envía un mensaje contundente a las mujeres en relación con el silencio, con la imposibilidad del ejercicio de sus derechos y se convierte en una estrategia de control de la población civil y de la ciudadanía que advierte a las mujeres en el colectivo que pueden ser víctimas de la misma violencia si mantienen su ejercicio de ciudadanas y se movilizan por sus derechos.

Como se ha evidenciado en este informe, en el marco de la protesta social las mujeres han sufrido VS, detenciones ilegales y arbitrarias, agresiones físicas, tratos crueles e inhumanos y desapariciones forzadas por parte de la Policía Nacional. Lo anterior configura la violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, especialmente el artículo 7.a, y de los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 7, y 11 de la CADH, en relación con los artículos 13 y 15 de la misma. Asimismo, la falta de investigación diligente, con perspectiva de género y plenamente respetuosa de las garantías del debido proceso, atenta también contra el artículo 7.b. de la Convención de Belém do Pará y las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la CADH.

4. Solicitudes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Con fundamento en todo lo anterior, las organizaciones que presentamos este informe solicitamos, respetuosamente, a la CIDH que

- i. Incorpore en las conclusiones de su visita que, como lo demuestra este informe, la Fuerza Pública ha utilizado las violencias sexuales y otras violencias basadas en género contra las mujeres como parte de la represión violenta de la protesta, lo que

⁷⁷Corporación Sisma Mujer. Boletín No. 26. 25 de mayo de 2021. Día Nacional por la dignidad de las víctimas de violencia sexual, p. 12 y ss. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/05/Boletin-25M-2021.pdf>

representa una violación de los derechos humanos a las mujeres, especialmente a hacer parte de la vida pública y política del país, a la libre expresión y asociación, y a una vida libre de violencias.

- ii. En vista de los conocidos obstáculos que enfrentan las mujeres para denunciar con rapidez las VS y VBG, esté abierta a recibir sus testimonios con posterioridad a su visita, para conocer de primera mano las situaciones y violaciones a los derechos humanos de las mujeres vividas en el marco del Paro Nacional, en cumplimiento de los estándares internacionales sobre confidencialidad, privacidad, intimidad, acompañamiento psicosocial y no revictimización.
- iii. Recomiende la creación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) con un enfoque de género, para que contribuya en el esclarecimiento de las violaciones a derechos humanos cometidas por la Fuerza Pública en el marco del Paro Nacional 2021, incluyendo la VS y VBG. Lo anterior, con fin de que se garantice a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, incluyendo el derecho a la verdad y garantías de no repetición, de manera eficaz, teniendo en cuenta lo señalado sobre la respuesta inadecuada de los órganos de control y las demás entidades estatales frente a las violaciones de derechos humanos.
- iv. Traslade este informe a la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres, con la cual insistimos en nuestra petición de reunirnos.

Por otra parte, se le solicita a la CIDH que requiera al Estado colombiano implementar las siguientes recomendaciones:

a. Sobre la debida diligencia en la recopilación de información y en el inicio de investigaciones sobre VS y VBG

- i. Solicitar al Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, información sobre el número total de hechos de violencia sexual y violencia contra las mujeres ocurridas desde el 28 de abril de 2021, asociadas a las diferentes expresiones de la protesta social, y avances en las investigaciones disciplinarias y penales, en particular frente a la Fuerza Pública.
- ii. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación un informe público sobre las acciones adelantadas por el Grupo de Género a nivel nacional para investigar los hechos delictivos ocurridos en el marco del Paro Nacional, para el esclarecimiento de estas agresiones.
- iii. Solicitar a Colombia la realización de las investigaciones sobre los hechos de violencia sexual acontecidos en el marco del Paro Nacional 2021 y dar seguimiento a dichas investigaciones con el fin de conocer los resultados arrojados y las medidas para la búsqueda de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Llevar a cabo seguimiento a dichas investigaciones con el fin de constatar los resultados de las mismas.

- iv. Exhortar al Estado colombiano, para que adopte las decisiones necesarias, entre ellas judiciales, que aseguren el respeto del debido proceso, el principio de juez natural e imparcial, y, en consecuencia, todos los hechos de violencia por parte de la Fuerza Pública, incluidos hechos de violencia sexual y otras violencias contra las mujeres, sean conocidos por la justicia ordinaria.

b. Sobre la necesidad de reformar la Policía Nacional

- v. Recomendar a Colombia la realización de una reforma profunda a la Policía Nacional, incluido el ESMAD:
 - (1) Que sea un cuerpo civil sin mando militar y, en consecuencia, se adscriba a un Ministerio diferente al de Defensa y Seguridad Nacional, por ejemplo, el Ministerio de Interior.
 - (2) Que su misión y acciones se orienten a un enfoque de seguridad humana que permita a las mujeres vivir una vida libre de miedo, libre de violencias, y de libertad en dignidad.
 - (3) Que los integrantes de la Policía Nacional, o del cuerpo de seguridad humana que se defina, cuenten con procesos de formación permanentes en los temas de derechos de las mujeres y violaciones a los derechos humanos de las mujeres y la población LGTBI con el fin de asegurar la no repetición de estos graves hechos.
 - (4) Que se adopten medidas para la incorporación del enfoque de género en el accionar de la fuerza pública y para esto contar con protocolos y otras medidas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género contra las mujeres ejercida por agentes de la Fuerza Pública, y velar por su estricto cumplimiento.
 - (5) Acabar con el ESMAD como una institución estatal que ha sido responsable de la represión violenta de ciudadanas y ciudadanos en diferentes momentos de la protesta social, y en la actualidad.
 - (6) Ajustar su normatividad para que toda privación de la libertad cumpla con las garantías y límites dispuestos en los estándares internacionales, así como velar por su estricto cumplimiento y sanción cuando estos se desconozcan. En consecuencia, evitar la aplicación de disposiciones como el traslado por protección dispuesto en el Código de Policía, que flexibiliza estas garantías y ha facilitado las desapariciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos contra las y los manifestantes.